



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10777
1 de agosto del 2022



*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1043 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20191000001096 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007106 del 16 de julio del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45³ del Acuerdo No. 20191000001096 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 9961**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5310, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA, del Sistema General de Carrera Administrativa”.***

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
1	5310	1	1152184597	Juan Felipe Monsalve Montoya

Justificación

*“(…) Se evidencia que, en la siguiente certificación, la cual se aporta como prueba, no se relacionan funciones desempeñadas que permitan verificar si la experiencia adquirida está o no **relacionada** con las del empleo.*

- *Experiencia acreditada por la Alcaldía de Rionegro*
- *Experiencia acreditada por la sociedad Inversiones Superior SAS*

*Aunado a lo anterior, y en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del **Acuerdo CNSC – 20191000001096 del 4 de marzo de 2019**, para el empleo se exige como requisito mínimo, acreditar 36 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA, la cual se define en el literal h ibídem, como “la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación en el nivel profesional, nivel técnico y nivel tecnológico en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo en el respectivo nivel.”*

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 45°.** - **CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019”.

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
1	5310	1	1152184597	Juan Felipe Monsalve Montoya

Justificación

Al respecto se evidencia que el aspirante no acredita experiencia **profesional relacionada** en los siguientes certificados, los cuales se anexan como prueba:

- Certificado expedido por Colpensiones señala que las funciones se orientan a nivel técnico. **no guarda relación, ni directa ni indirecta, con ninguna de las funciones del empleo, ni con el objeto social y competencias de la entidad.** Se anota que no se enuncian funciones adicionales en el certificado.

“Se consulta ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES RESOLUCION NÚMERO 003 de 2012 (13 de enero de 2012) donde especifica que el cargo que acredita la certificación de ANALISTA COD 420 GRADO 04 es de nivel Técnico.”

En consecuencia, de lo expuesto, el aspirante debe ser excluida de la lista de elegibles 2021RES-400.300.24-9961 11/11/2021 para proveer el empleo con denominación Profesional Universitario – Código 219 – Grado 3 Ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, por no cumplir con los términos del Acuerdo CNSC – 20191000001096 del 4 de marzo de 2019 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, específicamente, no acreditar mínimo 36 meses de experiencia profesional relacionada. (...).

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
2	5310	7	1018425202	Fredy Alexander Posada Rodríguez

Justificación

“(…) La exclusión invocada se fundamenta **en la inadecuada acreditación de la experiencia**, la cual debe ser PROFESIONAL RELACIONADA como lo indica el manual de funciones del empleo en cuestión (0001-19).

Al respecto se evidencia que el aspirante no acredita experiencia **profesional relacionada con el cargo a proveer, ya que las funciones descritas en el certificado expedido por Deloitte Asesores y Consultores Ltda., NO están relacionadas con ninguna función descrita en el Manual de Funciones del IDEA, es decir, no guarda relación, ni directa ni indirectamente, con ninguna de las funciones del empleo, ni con el objeto social y competencias de la entidad, así: (...)**

Por lo anterior, **se considera que la experiencia profesional relacionada**, es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer, por lo tanto, la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA, considera que la Experiencia aportada por el señor **FREDY ALEXANDER POSADA RODRIGUEZ** no es experiencia profesional relacionada y no cumple con los requisitos de experiencia descritos en el Manual de Funciones, para el cargo con denominación Profesional Universitario -Código 219- Grado 3, toda vez que las funciones aportadas en el certificado de Deloitte Asesores y Consultores Ltda., no son consideradas funciones relacionadas con las del cargo ubicado en la Subgerencia Financiera y que se pretende proveer.

Cuando para el ejercicio de los empleos se exige como requisito la acreditación de experiencia profesional relacionada, ésta se entenderá compuesta por dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo, con excepción de las reglamentadas por disposiciones especiales que exijan tarjeta profesional y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, por lo que la concurrencia de estos dos elementos es obligatoria para que se pueda predicar este tipo de experiencia.

Se requiere además que las funciones desempeñadas en el ejercicio comparativo sean similares, en el aspecto misional de los empleos. La experiencia laboral no es equiparable a la **experiencia profesional relacionada** exigida para el empleo público, por definición legal.

De esta manera la sumatoria de las demás certificaciones aportadas y que certifican la experiencia profesional relacionada **da un total de 22 meses de experiencia profesional relacionada**, la cual es tomada con los certificados expedidos por **BIMBO Y FIDUAGRARIA**, razón por la cual **no cumple el requisito mínimo exigido por el Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA**, en el empleo con denominación: Profesional Universitario - Código 219 – Grado 03 ubicado en la Subgerencia a: Treinta y seis (36) meses de Experiencia profesional relacionada

En consecuencia, de lo expuesto, la aspirante debe ser excluido de la lista de elegibles 2021RES-400.300.24-9961 11/11/2021 para proveer el empleo con denominación Profesional Universitario – Código 219 – Grado 3 Ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, por no cumplir con los términos del Acuerdo CNSC – 20191000001096 del 4 de marzo de 2019 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, específicamente, no acreditar mínimo 36 meses de experiencia profesional relacionada. (...).

Teniendo en consideración tales solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 384 del 19 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 5310** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1043 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019”.*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el veinte (20) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el veintiuno (21) de abril y el cuatro (4) de mayo del 2022, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veinte (20) de abril de 2022.

Vencido el término señalado y validado el aplicativo SIMO se evidenció que los señores **JUAN FELIPE MONSALVE MONTOYA y FREDY ALEXANDER POSADA RODRÍGUEZ** ejercieron su derecho de defensa y contradicción dentro del término señalado mediante el aplicativo SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 1043 Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

⁴ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019”.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**, las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 1043 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001096 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007106 del 16 de julio del 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 5310**, ofertado por el **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**, objeto de las solicitudes de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
5310	Profesional Universitario	219	3	Profesional

REQUISITOS

Propósito: Aplicar los conocimientos propios de su profesión para efectuar los análisis, proyecciones y las gestiones administrativas tendientes a mantener actualizada la información financiera del instituto a través de la aplicación del proceso y procedimientos relacionados.

Funciones:

- Conocer la política del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).
- Conocer los riesgos referentes a su labor.
- Hacer sugerencias para mejorar la seguridad y salud en el trabajo (SST).
- Estar familiarizado con los planes de respuesta a emergencias.
- Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).
- Realizar liquidación mensual de las inversiones que posee el Instituto en el mercado financiero e informar a la Dirección de Contabilidad para la causación, adicionalmente ejecutar y mantener actualizado el informe de portafolio de inversiones, así como el seguimiento permanente de dichas inversiones.
- Mantener actualizado y vigente los cupos de créditos con los bancos.
- Analizar y elaborar informes correspondientes a la intermediación financiera, flujo de caja proyectado y real, análisis financiero, ranking financiero, e Indicadores de gestión, entre otros.
- Realizar las proyecciones financieras requeridas a corto, mediano y largo plazo y los estudios financieros que permitan estructurar las líneas de negocio del Instituto.
- Estructurar los términos de los desembolsos de las operaciones de crédito con la Banca Multilateral, y participar en la estructuración de la cobertura cambiaria de los desembolsos de las operaciones previo análisis de viabilidad de las mismas.
- Participar en la estructuración de otras eventuales fuentes de fondeo de largo plazo internas o externas e igualmente apoyar desde la visión financiera los proyectos de las diferentes líneas de negocio del Instituto.
- Valorar diariamente el portafolio de inversiones del Instituto, presentar los informes correspondientes y remitir a la Dirección de Contabilidad y Presupuesto la información de la valoración para la respectiva causación.
- Analizar los informes financieros que produzcan las diferentes Direcciones vinculadas a la Subgerencia Financiera de manera periódica, y recomendar acciones de mejora sobre los mismos.
- Realizar la liquidación del pago o servicio de la deuda de los contratos de empréstito, igualmente consolidar a través de informes el estado del crédito tanto para el manejo interno y como las entidades externas.
- Apoyar en la elaboración de los informes periódicos requeridos por las entidades de control y vigilancia, al igual que las calificadoras de riesgo.
- Ejercer la supervisión, el control y seguimiento a contratos y actividades que se requieran y se reciban por delegación, tendientes a desarrollar el objeto social del Instituto
- Ejecutar las funciones propias de la dependencia de acuerdo a la vigilancia especial del Instituto, ejercida por la Superintendencia Financiera de Colombia y establecidas internamente en los Manuales que para el efecto se hayan implementado.
- Aplicar su conocimiento profesional cuando se requiera, en los diferentes procesos que la Entidad ejecuta en cualquier dependencia.
- Desarrollar los procesos, actividades y acciones necesarias para la planeación, ejecución, evaluación y mejoramiento continuo del sistema de gestión Institucional.
- Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo.
- Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019”.

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
5310	Profesional Universitario	219	3	Profesional

REQUISITOS

Estudio: Núcleo Básico del Conocimiento: Título Profesional en Administración, Ingeniería Administrativa y afines, Economía, Contaduría Pública e Ingeniería Industrial y afines. Y tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Experiencia: Treinta y seis (36) meses de Experiencia profesional relacionada.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

3.1.1 JUAN FELIPE MONSALVE MONTOYA

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **1 de mayo de 2022** allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

I. CONSIDERACIONES

1. La Comisión de Personal del IDEA fundamente su solicitud de exclusión en que, el certificado laboral expedido por el empleador Colpensiones con doce (12) meses de experiencia, no aplica como experiencia profesional relacionada, bajo el siguiente argumento: “Certificado expedido por Colpensiones señala que las funciones se orientan a nivel técnico. no guarda relación, ni directa ni indirecta, con ninguna de las funciones del empleo, ni con el objeto social y competencias de la entidad. Se anota que no se enuncian funciones adicionales en el certificado”.

Frente al particular, habrá de considerarse, en primer lugar, que la denominación del cargo hace referencia meramente a una distribución interna, y en todo caso discrecional, del empleador, la cual no tiene la vocación de modificar lo dispuesto para tales efectos en el acuerdo reglamentario de la convocatoria de la referencia, ni mucho menos transgredir normas de rango superior como lo es precisamente el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el cual establece lo siguiente:

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Es precisamente con fundamento en la redacción que se les imprimió a las normas en cita que, sostener que la experiencia certificada por Colpensiones no es válida por la mera denominación de su cargo, deriva irremediamente en una interpretación que excede los alcances del ordenamiento jurídico vigente sobre la materia, con directa incidencia en mis garantías fundamentales de rango constitucional a la igualdad, debido proceso administrativo, buena fe, trabajo y confianza legítima. No debe pasarse por alto que, si bien las reglas del concurso son ley para las partes, las mismas son inmodificables salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales. Así las cosas, los acuerdos reglamentarios no habilitan a las comisiones de personal, como tampoco a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a fijar elementos o requisitos diferentes a la norma superior que habilita la convocatoria dentro de concursos de méritos, como lo es el caso de imponer definiciones o interpretaciones que, lejos de reglamentar una precisa materia, desarrollan el contenido material de la misma al punto de sobrepasar su límite. Tal es el caso de la definición de lo que se entiende por experiencia relacionada, en flagrante contravía de la jerarquía normativa, en la que sin dudas el Decreto 1083 de 2015 adquiere una posición predominante sobre los actos administrativos que, para efectos de provisión de empleos en carrera administrativa, sean expedidos.

Igualmente, el principio de legalidad lleva implícita la noción de jerarquía normativa y de actuación, según el cual (i) las normas de superior jerarquía prevalecen sobre las de inferior jerarquía; (ii) la validez de las normas de inferior jerarquía depende del respeto de las normas de las cuales se derivan; y (iii) en cualquier caso las normas de inferior jerarquía deben interpretarse y aplicarse de la forma que mejor permitan el cumplimiento de las normas superiores. De modo que, una interpretación de la norma que imponga la acreditación mediante requisitos adicionales a los expresamente contemplados en el Decreto 1083 de 2015, no sólo resulta contraria a tal disposición, sino que lleva consigo la transgresión del principio in dubio pro operario en materia laboral, el cual implica que, cuando una misma situación jurídica se halla regulada en distintas fuentes formales del derecho, es deber de quien ha de aplicar o interpretar las normas, escoger aquella que resulte más beneficiosa o favorezca al trabajador.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019”.

Ahora bien, como la observación plasmada por la Comisión de Personal del IDEA también alude a la relación de las funciones certificadas por el empleador Colpensiones con las funciones a desempeñar en el empleo al cual concursé, a continuación demostraré que, contrario a lo allí sostenido, las funciones consignadas en aquél certificado sí guardan estrecha relación con (i) las funciones del empleo, (ii) el objeto social y (iii) las competencias de la entidad.

2. Análisis del caso

• Escenario 1

Hay que partir de que tanto la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones- como el Instituto para el Desarrollo de Antioquia –IDEA-, son entidades de naturaleza pública, de carácter financiero y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, del orden nacional y departamental, respectivamente. Por otro lado, que el IDEA cuenta con una planta de ciento sesenta (160) cargos, mientras que Colpensiones con una de dos mil cuatrocientos (2.400) empleados, dentro de los cuales, cerca de cuatrocientos treinta (430) son denominados «Analistas». En el caso particular de la Regional Antioquia de Colpensiones, se tiene que el empleo certificado por esa entidad tiene como propósito aplicar los conocimientos de mi profesión, que den soporte a las decisiones tomadas por la Dirección Regional, a partir de estudios, evaluaciones, análisis, proyecciones y reporte de resultados de la operación en las diversas áreas, de manera transversal a las áreas comercial, administrativa, financiera, talento humano, BEPS y mercadeo. Así como evaluar, recomendar y desarrollar acciones para el logro de las metas y objetivos institucionales.

A su turno, el propósito principal que establece el Manual de Funciones del IDEA para el cargo Profesional Universitario 03 (Subgerencia Financiera) es: “Aplicar los conocimientos propios de su profesión para efectuar los análisis, proyecciones y las gestiones administrativas tendientes a mantener actualizada la información financiera del instituto a través de la aplicación del proceso y procedimientos relacionado”.

El certificado expedido por Colpensiones y que fue debidamente cargado al portal del SIMO, hace referencia a las funciones más comunes para el gran número de analistas de la entidad. Sin embargo, en ellas se pueden correlacionar las siguientes funciones con el propósito del cargo en el IDEA:

1. Participar en la definición, implementación y evaluación de los procedimientos necesarios para la prestación de servicios y/o funciones, siguiendo las metodologías, estándares, políticas y estrategias definidas por la empresa.
2. Brindar soporte técnico para la definición de parámetros y requerimientos de información necesarios para la prestación de servicios.
13. Elaborar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por su jefe inmediato, la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.

Las anteriores funciones hacen referencia al permanente soporte de información y recomendaciones de acción, mediante la entrega de análisis, informes, proyecciones y evaluación de resultados de Colpensiones, que por su naturaleza son financieros. A su vez, que la función número trece (13) del certificado expedido por Colpensiones, anteriormente citada, está directamente relacionada a la función número diez (10) del Manual de Funciones del IDEA, la cual consagra lo siguiente:

10. Apoyar en la elaboración de los informes periódicos requeridos por las entidades de control y vigilancia, al igual que las calificadoras de riesgo.

Frente al apartado del propósito del empleo del IDEA que versa sobre “(...) **gestiones administrativas tendientes a mantener actualizada la información financiera del instituto**” está relacionada con las siguientes funciones contenidas expresamente en el certificado emitido por Colpensiones:

4. Gestionar y operar los sistemas de información, aplicativos y demás herramientas tecnológicas que apoyan la operación y prestación de servicios, de conformidad con las responsabilidades y autorizaciones que se le asignen.
10. Efectuar las consultas requeridas en el sistema de información sobre las pretensiones de la solicitud del usuario y dar la respuesta, de acuerdo a los protocolos, procesos y procedimientos establecidos.

Frente a la función de proponer acciones de mejora continua, se relacionan las funciones ocho (8) del IDEA y la tres (3) del certificado expedido por Colpensiones. Lo anterior sin mencionar otras relaciones que guardan ambos cargos con funciones más generales, como la equivalencia entre las funciones catorce (14) y (20) del IDEA, con las once (11) y doce (12) del certificado emitido por Colpensiones.

Tratándose del alcance y contenido de la expresión “experiencia relacionada”, en la Sentencia del Consejo de Estado No. 00021 del 06 de mayo de 2010, dentro de la demanda promovida por la señora Susana Buitrago Valencia, ese Alto Tribunal precisó lo siguiente:

“(…) Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019”.*

cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares (...).”

Seguidamente, en la Sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 del 19 de septiembre de 2013 del Consejo de Estado, proferida con ocasión de la acción de tutela promovida por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, señaló lo siguiente:

“(…) Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar (...).”

En consecuencia, de la jurisprudencia citada se extrae que para acreditar experiencia relacionada no es necesario que las certificaciones den cuenta de una relación total de las funciones, sino que estas sean afines, análogas, comparables, equiparables, equivalentes o parecidas a las que establece el Manual de Funciones del empleo público, sin que deban ser idénticas. Basta con que, atendiendo a un criterio material, una de ellas guarde concordancia con las descritas en la OPEC que se relacionen con el contenido misional y el propósito del empleo, tal y como se acreditó en el caso concreto. Corolario de lo anterior, se tiene que la experiencia consignada en la certificación de Colpensiones sí guarda relación con el contenido misional y el propósito del empleo a proveer y, por tanto, deben ser tenidos en cuenta los doce (12) meses de experiencia profesional relacionada allí acreditada.

*Teniendo en cuenta lo anterior, sumado a los veintiséis (26) meses de experiencia profesional relacionada certificados por el empleador INDUCASCOS y no objetados por la entidad, se tiene acreditada hasta este momento treinta y ocho (38) meses de experiencia profesional relacionada, razón por la que se puede establecer, sin lugar a dudas, que sí **CUMPLO** con el requisito establecido para el empleo al cual aspiré.*

• Escenario 2

Aplicar las equivalencias publicadas en SIMO al momento de la inscripción en la convocatoria, que establecía:

Título en posgrado en la modalidad de especialización por 12 meses de experiencia profesional relacionada.

Especializaciones terminadas y acreditadas al momento de la inscripción:

- 1. Especialización en Gerencia de Proyectos*
- 2. Especialización en Gerencia Financiera*

Basta con aplicar la equivalencia a una de las especializaciones, ambas relacionadas con el cargo, para superar los requisitos mínimos exigidos de experiencia.

*Con lo anterior, sumado a los veintiséis (26) meses de experiencia profesional relacionada certificados con INDUCASCOS y no objetados por la entidad, se tienen acreditados treinta y ocho (38) meses de experiencia profesional relacionada, razón por la que se puede establecer que sí **CUMPLO** con el requisito establecido para el empleo al cual aspiré.*

En mérito de lo expuesto, me permito presentar la siguiente:

II. SOLICITUD

***NO EXCLUIR** mi nombre de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 9961 del 11 de noviembre de 2021 por las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta los escenarios 1 y 2, respectivamente. (...).”*

3.1.2 FREDY ALEXANDER POSADA RODRÍGUEZ

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **1 de mayo de 2022** allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) Teniendo en cuenta el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 el cual es el Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, se define que la “Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”

He revisado las consideraciones expuestas en el auto 384 de exclusión de la lista de elegibles al concurso abierto de méritos por una “inadecuada acreditación de la experiencia” en la certificación emitida por Deloitte Asesores y Consultores Ltda, me permito confirmar que:

- estuve vinculado bajo el cargo de “Asistente de la División de Impuestos” realizando las correspondientes funciones profesionales acorde al cargo posterior a la finalización de mis estudios,*

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019”.

- que las funciones mencionadas en la certificación se encuentran descritas de acuerdo al manual de funciones establecido por la compañía para los colaboradores que desempeñamos el cargo certificado,
- que las funciones son acordes a mi profesión como contador público y al objeto social de la compañía el cual es la asesoría y consultoría financiera y contable de las empresas clientes con diversas y múltiples tareas de acuerdo a la necesidad de cada cliente.

En este orden de ideas considero que las funciones contenidas en el certificado laboral objeto de la exclusión contiene funciones transversales y relacionadas a algunas descritas en el manual de funciones del cargo Profesional Universitario Grado 3 Código 219 OPEC 5310:

Funciones Deloitte Asesores y Consultores	Funciones IDEA - OPEC 5310
Realizar labores de soporte al senior utilizando las herramientas que provee la firma para analizar, documentar y preparar los papeles de trabajo.	- Apoyar en la elaboración de los informes periódicos requeridos por las entidades de control y vigilancia, al igual que las calificadoras de riesgo.
Revisar informes.	- Analizar los informes financieros que produzcan las diferentes Direcciones vinculadas a la Subgerencia Financiera de manera periódica, y recomendar acciones de mejora sobre los mismos.
Comunicar oportunamente al senior las dificultades o aspectos críticos detectados en los trabajos para tomar acciones correctivas sobre los mismos.	- Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo.
Las demás que sean asignadas por su jefe inmediato.	- Aplicar su conocimiento profesional cuando se requiera, en los diferentes procesos que la Entidad ejecuta en cualquier dependencia. - Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo

Por último y de acuerdo al auto 384 es preciso aclarar que la sumatoria de experiencia entre las certificaciones de Bimbo de Colombia S.A. y Fiduagraria S.A. no es de 22 meses como se menciona en el auto 384 sino de 31.4 meses. (...)

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN.

3.2.1 ASPIRANTE JUAN FELIPE MONSALVE MONTOYA

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
5310	1	Juan Felipe Monsalve Montoya
ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS		
<p>Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que el elegible no cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:</p> <p>Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, a través de la plataforma SIMO respecto del requisito de educación, se precisa que el aspirante aportó Título de Economista expedido por la Universidad de Antioquia el 30 de mayo de 2014.</p> <p>De otra parte, y frente al requisito de experiencia, se avizoran incorporadas certificaciones de experiencias expedidas por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comercializadora Inducascos S.A.S • Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones • Inversiones Superior S.A.S. Alcaldía de Rionegro <p>El análisis efectuado, se encuentra sustentado en el literal g) del artículo 13° del Acuerdo citado, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es “la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel”</p> <p>Bajo este entendido, el Anexo Técnico del Criterio Unificado de fecha 18 de febrero de 2021, emitido por la CNSC estableció que este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.</p> <p>Frente a la evaluación de la experiencia relacionada, el artículo 15° del Acuerdo de Convocatoria No. 20191000001096 del 04 de marzo de 2019 establece que:</p>		

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019”.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
5310	1	Juan Felipe Monsalve Montoya

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

“los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Cargos desempeñados
- Funciones salvo que la ley las establezca.**
- Fechas de ingreso y retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.” (negrilla fuera de texto)

Así las cosas, para verificar el cumplimiento del requisito mínimo, es necesario que la certificación contemple específicamente las funciones, para determinar la similitud o relación de los cargos acreditados por el concursante con las funciones específicas de la OPEC.

Verificada la solicitud de exclusión y analizadas las certificaciones laborales mencionadas, se observa que no todas cumplen con los requisitos formales establecidos en el citado artículo 15; así mismo, se efectuó la verificación de los demás documentos que no fueron validados en la etapa de verificación de requisitos mínimos, conforme al siguiente análisis, así:

Entidad/Empresa	Tiempo laborado	Observación										
Alcaldía de Rionegro Cargo desempeñado: Practicante	Fecha de inicio: 12/07/2013 Fecha finalización: 24/12/2013	Teniendo en cuenta que la experiencia fue adquirida antes del grado (30 de mayo de 2014), esta no puede ser analizada como experiencia profesional.										
Inversiones Superior S.A.S. Cargo desempeñado: RPIC Logistic	Fecha de inicio: 22/12/2014 Fecha finalización: 1/11/2016	No cumple, por cuanto, la certificación laboral no contiene funciones y del cargo señalado no es posible inferir las funciones desempeñadas en el mismo. Certificación no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Acuerdo de convocatoria										
Comercializadora INDUCASCOS S.A.S Cargo desempeñado: Analista de Procesos de Gestión de Información	Fecha de inicio: 3/11/2016 Fecha finalización: 5/01/2019	Cumple, por cuanto una de las funciones ejecutadas se encuentra relacionada con una de la OPEC, así: Función de Certificación: “(...) Registrar, analizar y verificar la información financiera del grupo de empresas, teniendo en cuenta márgenes de producto, rentabilidad de operaciones, listas de descuentos y salud de inventario, de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos por la empresa (...) Función de OPEC: “(...) Analizar y elaborar informes correspondientes a la intermediación financiera, flujo de caja proyectado y real, análisis financiero, ranking financiero, e Indicadores de gestión, entre otros. (...) ” Experiencia profesional relacionada: 2 años, 2 meses y 3 días										
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones Cargo desempeñado: Analista Código: 420 Grado 04	Fecha de inicio: 8/01/2019 Fecha finalización: 14/01/2020 * *Fecha de expedición del documento	No cumple, teniendo en cuenta que el empleo corresponde al nivel técnico, conforme a lo evidenciado en el título IV, de la Resolución 122 del 30 de julio de 2018, “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los cargos de Trabajadores Oficiales de la Planta de Personal de la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES”, el cual se encuentra que el sitio web de COLPENSIONES, como se puede evidenciar a continuación: <table border="0"> <tr> <td>TITULO IV- NIVEL TÉCNICO</td> <td>001</td> </tr> <tr> <td>Parte A - Tecnólogo</td> <td>002</td> </tr> <tr> <td>Parte B - Analista</td> <td>002</td> </tr> <tr> <td>Parte C - Gestor de Servicio al Ciudadano</td> <td>002</td> </tr> <tr> <td>Parte D - Agente de Servicio al Ciudadano</td> <td>002</td> </tr> </table> En este sentido es importante tener en cuenta que las denominaciones de los trabajadores oficiales no son denominaciones internas, ya que estas corresponden a los niveles jerárquicos a los cuales pertenecen, y que se encuentran debidamente contenidos en los Manuales de Funciones y Competencias Laborales de las entidades, de acuerdo a lo señalado en la normativa vigente. Al respecto, el Manual de Funciones de COLPENSIONES señala	TITULO IV- NIVEL TÉCNICO	001	Parte A - Tecnólogo	002	Parte B - Analista	002	Parte C - Gestor de Servicio al Ciudadano	002	Parte D - Agente de Servicio al Ciudadano	002
TITULO IV- NIVEL TÉCNICO	001											
Parte A - Tecnólogo	002											
Parte B - Analista	002											
Parte C - Gestor de Servicio al Ciudadano	002											
Parte D - Agente de Servicio al Ciudadano	002											

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019”.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
5310	1	Juan Felipe Monsalve Montoya
ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS		
Entidad/Empresa	Tiempo laborado	Observación
		<p>que el mismo “está organizado por perfiles que siguen el orden de las denominaciones de los cargos de la planta de personal de trabajadores oficiales; cada perfil contiene una parte general y una parte específica, con los siguientes componentes:</p> <p>2.2. COMPONENTES DE LA PARTE GENERAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nivel: Indica si se trata de cargos directivos, asesores, profesionales, técnicos o asistenciales. <p>Código: Se refiere al número con el cual se identifica el nivel del cargo en la organización, definida por Acuerdo de la Junta Directiva de la Empresa.</p> <p>Requisitos de estudio: Indica los niveles y modalidades de formación académica que se fijan para todos los cargos existentes en la planta de personal de trabajadores oficiales, de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional y por la Junta Directiva de la Empresa, (...)”</p> <p>De otro lado se encuentra lo dispuesto es menester señalar lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, el cual establece que la experiencia para cargos de nivel profesional, deber ser la profesional, como se evidencia a continuación:</p> <p>ARTÍCULO 11. EXPERIENCIA. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. (...)</p> <p><u>Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada.</u> (Resaltado y subrayas fuera de texto)</p> <p>A su vez, el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, señala: “Experiencia Profesional Relacionada: “la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel”</p> <p>Conforme a lo expuesto, no es posible tener en cuenta experiencia adquirida en empleos de Nivel Técnico, así se cuente con la aprobación del respectivo pensum académico de una formación profesional, está no puede ser considerada como experiencia profesional, pues la naturaleza general de las funciones de los empleos del nivel técnico o asistencial en relación con la del nivel Profesional son diferentes.</p>

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible únicamente acreditó 2 años, 2 meses y 3 días de **Experiencia Profesional Relacionada**, tiempo insuficiente para cumplir el requisito mínimo de experiencia, el Despacho accede a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-**, por encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por lo tanto, se concluye que el señor **JUAN FELIPE MONSALVE MONTOYA, NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo **OPEC No. 5310**.

3.2.2 ASPIRANTE FREDY ALEXANDER POSADA RODRÍGUEZ.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
5310	7	Fredy Alexander Posada Rodríguez
ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS		
<p>Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que el elegible no cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:</p> <p>Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, a través de la plataforma SIMO respecto del requisito de educación, se precisa que el aspirante aportó Título de Contador Público expedido por la Universidad Nacional el 26 de julio de 2013.</p>		

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019”.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
5310	7	Fredy Alexander Posada Rodríguez

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

De otra parte, y frente al requisito de experiencia, se avizoran incorporadas certificaciones de experiencias expedidas por:

- Bimbo de Colombia SA
- Deloitte Asesores Y C
- Fiduagraria S.A.

Verificada la solicitud de exclusión y analizadas las certificaciones laborales mencionadas, se observa que cumplen con los requisitos formales establecidos en el artículo 15 del **Acuerdo No. 2019100001096 del 04 de marzo de 2019** del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-; así mismo, corresponden a documentos **válidos** para acreditar la experiencia profesional relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que fueron certificadas, así:

Entidad/Empresa – Tiempo Laborado	Funciones de la certificación laboral	Función y/o funciones de la OPEC relacionada
<p>Bimbo de Colombia SA</p> <p>Cargo: Administrativo A en el área administrativa y financiera en el proceso de cuentas por cobrar</p> <p>Fecha de inicio: 18/09/2017 Fecha final: 19/12/2019 (Fecha de expedición de la certificación)</p> <p>Total, experiencia profesional relacionada: 2 años, 3 meses y 2 días</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis, conciliación y aplicación de pagos de clientes dentro del programa de contabilidad Oracle, módulo de Cuentas por Cobrar (AR). • Registro contable y aplicación de pagos recibidos del exterior originados por las exportaciones de producto terminado a clientes filiales y terceros independientes dentro del programa de contabilidad Oracle, módulo de Cuentas por Cobrar (AR). 	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar la liquidación del pago o servicio de la deuda de los contratos de empréstito, igualmente consolidar a través de informes el estado del crédito tanto para el manejo interno y como las entidades externas.
<p>Deloitte Asesores y Consultores</p> <p>Cargo: Asistente de la División de Impuestos</p> <p>Fecha de inicio: 23/04/2015 Fecha final: 9/09/2015</p>	<p><i>Realizar labores de soporte al senior utilizando las herramientas que provee la firma para analizar, documentar y preparar los papeles de trabajo.</i></p> <p><i>Investigar y consultar permanentemente las fuentes que suministren información sobre trabajos específicos.</i></p> <p><i>Asistir a entrenamientos programados y realizar autoestudios.</i></p> <p><i>Revisar informes</i></p> <p><i>Comunicar oportunamente al senior las dificultades o aspectos detectados en los trabajos para tomar acciones correctivas sobre los mismos</i></p> <p><i>Y las demás que sean asignadas por su jefe inmediato.</i></p>	<p>No cumple, teniendo en cuenta que la certificación allegada contiene las siguientes, de las cuales no es posible inferir su relación con el propósito y funciones del empleo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Realizar labores de soporte al senior utilizando las herramientas que provee la firma para analizar, documentar y preparar los papeles de trabajo.</i> • <i>Investigar y consultar permanentemente las fuentes que suministren información sobre trabajos específicos.</i> • <i>Asistir a entrenamientos programados y realizar autoestudios.</i> • <i>Revisar informes</i> • <i>Comunicar oportunamente al senior las dificultades o aspectos detectados en los trabajos para tomar acciones correctivas sobre los mismos</i> • <i>Y las demás que sean asignadas por su jefe inmediato.</i> <p>Como se evidencia, las actividades indicadas en la certificación, corresponden a funciones que implican actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias del empleo senior.</p> <p>En relación con lo anterior, es pertinente señalar que la OPEC que nos ocupa requiere específicamente experiencia profesional relacionada, situación que no puede ser equiparable frente a las funciones certificadas por el elegible.</p>

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019”.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
5310	7	Fredy Alexander Posada Rodríguez
ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS		
		Conforme a lo expuesto, no es posible tener en cuenta experiencia adquirida en Deloitte Asesores y Consultores, como “Asistente de la División de Impuestos”, ya que si bien la misma fue posterior a la expedición de su título, está no se encuentra relacionada con las funciones del empleo.
Fiduagraria S.A. Cargo: Analista Contable Fecha de inicio: 5/05/2014 Fecha final: 4/11/2014 Total, experiencia profesional relacionada: 6 meses.	<ul style="list-style-type: none"> • Revisar junto con el Ente de Control establecido por el fideicomitente, los estados financieros a presentar en el Comité Fiduciario. 	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyar en la elaboración de los informes periódicos requeridos por las entidades de control y vigilancia, al igual que las calificadoras de riesgo.
	<ul style="list-style-type: none"> • Preparar y presentar los estados financieros y anexos de los negocios fiduciarios asignados, en las fechas programadas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar las proyecciones financieras requeridas a corto, mediano y largo plazo y los estudios financieros que permitan estructurar las líneas de negocio del Instituto.
	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyar en la elaboración de los estados financieros bajo NIFF de los negocios y/o fondos de inversión colectivos a su cargo, cuando a ello haya lugar 	<ul style="list-style-type: none"> • Analizar y elaborar informes correspondientes a la intermediación financiera, flujo de caja proyectado y real, análisis financiero, ranking financiero, e Indicadores de gestión, entre otros. • Analizar los informes financieros que produzcan las diferentes Direcciones vinculadas a la Subgerencia Financiera de manera periódica, y recomendar acciones de mejora sobre los mismos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que el elegible únicamente acredita 33 meses y 2 días de experiencia profesional relacionada, y la OPEC requiere Treinta y seis (36) meses.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible **no acreditó la experiencia profesional requerida**, el Despacho accede a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-**, por encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por lo tanto, se concluye que el señor **FREDY ALEXANDER POSADA RODRÍGUEZ, NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo **OPEC No. 5310**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a los aspirantes **FREDY ALEXANDER POSADA RODRÍGUEZ y JUAN FELIPE MONSALVE MONTOYA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9961 del 11 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 5310, y del Proceso de Selección No. 1043 de 2019**, por encontrar que **NO CUMPLEN** con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9961 del 11 de noviembre de 2021, y del Proceso de Selección No. 1043 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	1152184597	Juan Felipe Monsalve Montoya
7	1018425202	Fredy Alexander Posada Rodríguez

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019”.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **GLORIA MARÍA VELÁSQUEZ DUQUE**, Presidenta de la **Comisión de Personal del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**, en la dirección electrónica gloriavd@idea.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁶ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

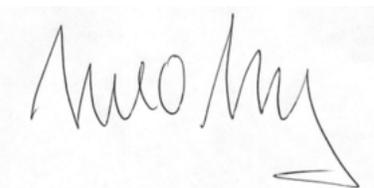
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **ALPIDIO BETANCUR ZULUAGA**, Director de Gestión Humana, del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**, al correo electrónico: alpidiobz@idea.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 1 de agosto del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: JULIANA DEL PILAR QUINTERO GARZÓN – CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I
Aprobó: CAROLINA MARTÍNEZ CANTOR - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁶ Ibidem